

## **¿CUALES SON LAS FORTALEZAS Y DEFICIENCIAS DE LA REPARACION ADMINISTRATIVA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO?**

**RESUMEN:** El presente artículo estudio algunas de las ventajas y desventajas de la reparación administrativa prevista para las víctimas del conflicto colombiano a través de la pregunta ¿cuáles son las fortalezas y deficiencias de la reparación administrativa para víctimas del conflicto armado?

Para responder a la pregunta planteada, en primer lugar se hizo necesario analizar la naturaleza jurídica de la reparación administrativa y de manera resumida se estudió y presentó cómo funciona el programa de reparación integral para víctimas del conflicto armado, una vez claros estos criterios por medio de una investigación cualitativa se adoptaron y estudiaron algunas de las críticas más recurrentes a la reparación administrativa objetivo del presente artículo. De este modo se reconoce el compromiso que se ha adoptado por parte del gobierno nacional y la sociedad en general para lograr la reparación de todas las víctimas registradas a pesar de las dificultades presentes en un programa masivo de reparación.

**Abstract:** This article analyzed some administrative repair's advantage and disadvantage, established for colombian conflict's victims through the question: Which are administrative repair's strengths and deficiencies for victims of the armed conflict?

In order to answer that question, first it was necessary analyzed the legal character of administrative repair and in a summary way it was studied and exposed how integral repair

program for armed conflict's victims works; once these concept were clear through a qualitative research, it was adopted and studied some common censure for administrative repair, subject-matter of this article. In this way it was recognized the engagement from national government and entire society to achieve all registered victims will be indemnified despite difficulties that a massive reparation program has.

**PALABRAS CLAVES:** Reparación administrativa, reparación integral, conflicto armado, victimas, enfoque diferencial.

**Keywords:** administrative reparation, integral reparation, victims, armed conflict, Differential approach

### *Introducción*

El conflicto armado que ha padecido el pueblo colombiano durante más de cincuenta años ha ocasionado una de las crisis humanitarias más difíciles del mundo, generando más de ocho millones de víctimas que han sufrido diferentes violaciones a sus derechos, consciente de ello y de la responsabilidad social que tiene el estado con sus habitantes y en procura de los fines mismos del estado, el gobierno nacional ha emitido diferentes normas que buscan mitigar en cierta medida los sufrimientos que esta población ha tenido que soportar consecuencia de ello surge la reparación administrativa prevista como una compensación económica, por los hechos victimizantes del que fueron objeto por lo cual se busca estudiar ¿Cuáles son las fortalezas y deficiencias de la reparación administrativa para víctimas del conflicto armado?, Dentro del marco de la reparación administrativa se encuentran la Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento

forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, la Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, el Decreto 1290 de 2008 por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, la Ley 1448 de 2011. Por la cual, se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, Decreto 4800 de 2011 que reglamento la anterior ley y finalmente el Decreto 1084 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de inclusión social.

Ahora bien, el objeto principal del presente escrito gira en torno a la reparación administrativa teniendo en cuenta que este es uno de los componentes más representativos dentro la reparación integral, motivo por el cual tiene tanto defensores como detractores que enriquecen el debate en torno a sus fortalezas y deficiencias, críticas que han sido tomadas para la elaboración del presente artículo con las cuales se pretende más que concluir lo negativo o positivo de la política de reparación a las víctimas, busca evidenciar el compromiso actual que tiene la institucionalidad en la reparación a las víctimas, a pesar de las dificultades que trae consigo adelantar un programa de reparación masiva aun sin la terminación del conflicto.

## 1. NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION ADMINISTRATIVA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

La realidad social que ha venido enfrentando el país como resultado de los contextos generalizados de violencia, dejaron como consecuencia una grave crisis humanitaria traducida en homicidios, desapariciones forzadas, lesiones físicas y psicológicas, torturas, delitos contra la integridad sexual, reclutamiento forzado y desplazamiento forzado con una alarmante cifra total de ocho millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y dos víctimas (8.068.272) a primero de junio de 2016 (Red Nacional de Información, 2016).

Esta crisis, ha exigido del estado colombiano y de la sociedad entera su participación, es por ello que el gobierno nacional comprometido con la superación de esta crisis humanitaria y consiente de la responsabilidad que posee como estado social de derecho, buscando la protección de la dignidad humana, de sus derechos constitucionales y basados en el principio de solidaridad (Const., 1991, art. 1)<sup>1</sup> ha venido desarrollando una serie de programas de atención a la población víctima del conflicto, estos programas tienen como objeto principal en primer lugar la superación del estado de vulnerabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los afectados, y en segundo lugar, una reparación integral que contempla una serie de medidas que, como ya se dijo buscan compensar el daño producido en su esfera emocional, material, y social, dentro de estas medidas se prevén: i) satisfacción, ii) rehabilitación, iii) restitución, iv) garantías de no repetición, y v) indemnización o reparación administrativa.

Para Sevilla, Núñez y Noguera (2013) :

La Reparación integral es un deber del estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o a las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su

---

<sup>1</sup> La jurisprudencia, por su parte, ha señalado categóricamente que el daño antijurídico se encuadra en los principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución. Así pues, se ha indicado que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, debido a que al Estado le corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración. Ver, por ejemplo, la Sentencia de Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: Jaime Orlando Santonofimio Gamboa. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-15-000-1996-12379-01(25334). Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996. Puede verse también: Corte Constitucional, Sentencia C-918 de 2002; Sentencia C-285 de 2002.

integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y laborales. Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la transformación del proyecto de vida, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y garantizando el goce efectivo de derechos. (p. 10)

Todo lo anterior ha sido desarrollado bajo principios y directrices propuestos por Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener justas reparaciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005, Res. 60/147, VII, 11)<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1448 de 2011, con las medidas de reparación anteriormente mencionadas, se busca pasar del asistencialismo del estado traducido en ayudas humanitarias periódicas a las víctimas a una “verdadera estabilización socioeconómica y a la reparación integral” (Sevilla, Núñez, & Noguera, 2013, p.5)

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado que garantice el goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse. (Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.)

Frente a la finalidad de la reparación o indemnización administrativa, esencia del presente artículo, está prevista como una compensación económica, por los hechos victimizantes del que fueron objeto, que busca una vez superado su estado de vulnerabilidad ayudar al fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida. Como lo indica la Corte Constitucional (2015) en sentencia T-197:

La reparación en sede administrativa, propia de contextos de justicia transicional, se adelanta a través de programas de carácter masivo, con los cuales se busca reparar a una gran cantidad de víctimas, atendiendo a criterios de equidad. En

---

<sup>2</sup> Capítulo VII No. 11 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147.

este ámbito, si bien se pretende una reparación integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, no es probable lograr una reparación plena del daño para cada víctima, ya que, a diferencia de la vía judicial, es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido. A cambio de esto, se ofrece una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria.

La forma como opera la Reparación Administrativa requiere, desde un punto de vista finalista, el agotamiento de diferentes etapas que conllevan una planificación dirigida, a la consecución de condiciones mínimas de subsistencia del grupo familiar que inicia cuando la víctima se dirige ante el ministerio público y declara el o los hechos por lo cual es víctima (Ley 1448, 2011, art. 155)<sup>3</sup>, una vez recibida dicha valoración es enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas que cuenta con un término de 60 días para determinar si el hecho se encuadra dentro de los términos del conflicto armado (Ley 1448, 2011, art. 156)<sup>4</sup>, una vez incluido dentro del registro único de víctimas se

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial

<sup>4</sup> Ley 1448 de 2011 ARTÍCULO 156. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, salvo las medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, a las cuales se podrá acceder desde el momento mismo de la victimización. El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona

realiza una entrevista para determinar el estado de vulnerabilidad o subsistencia mínima en que se encuentra el grupo familiar y medir las carencias en cuanto a vivienda, alimentación y salud, al evidenciarse la falta de alguno de estos procede con la entrega periódica de Atención Humanitaria de acuerdo al nivel de las carencias evidenciadas. Una vez el grupo familiar ha superado su estado de vulnerabilidad con el apoyo de las entidades que conforman el SNARIV (Ley 1448, 2011, art. 159)<sup>5</sup> las víctimas deciden si inician su proceso de retorno o se radica en la ciudad receptora, y se evalúa si el grupo familiar cumple con uno o varios de los criterios de priorización para pago de reparación administrativa según corresponda al hecho victimizante y al marco jurídico en el cual declaro monto que se entrega por núcleo familiar (ver anexo).

La indemnización por vía administrativa atendiendo que su finalidad busca reparar a un gran número de personas, resulta a todas luces jurídica y fiscalmente imposible que el Estado indemnice a todas las víctimas al mismo tiempo o sobrepase los trámites administrativos previamente establecidos para el reconocimiento de la indemnización administrativa, previendo lo anterior la Ley 1448 de 2011, buscando garantizar que la compensación se otorgue a todas las víctimas que vieron vulnerados sus derechos debió sujetarla a factores de priorización (Unidad para la atención y reparación Integral de Víctimas, 2015, Res. 090) y a los principios de progresividad (Ley 1448, 2011, art. 17), gradualidad (art. 18) y sostenibilidad fiscal (art. 19). Los anteriores principios orientan a la Unidad para las Víctimas para que, en el término de la vigencia de la Ley, es decir 10 años contados a partir de su promulgación (10 de junio de 2011), se adopten los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reparación integral de todas las víctimas.

---

en el Registro Único de Víctimas, bastará para que las entidades presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 159. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley

## 2. FORTALEZAS DE LA REPARACION ADMINISTRATIVA PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Una vez claro cómo funciona el programa de reparación integral para las víctimas del conflicto armado y como se accede a la reparación administrativa abordaremos cuales son las fortalezas de la reparación administrativa en el marco de la ley 1448 de 2011 dentro de estas es posible encontrar las siguientes:

Previsión de enfoque diferencial: la ley 1448 de 2011 reconoce que dentro de todo el universo de víctimas, si bien todos tienen un común denominador el ser víctimas del conflicto armado no por ello todos son sujetos homogéneos<sup>6</sup>, es decir con las mismas características. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad (Ley 1448, 2011, art. 13).<sup>7</sup> El objeto o la finalidad pretendida con la implementación de este enfoque diferencial es en primer lugar brindar un trato digno,

---

<sup>6</sup> Según la página web del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DLE), homogéneo se define como “Pertenciente o relativo a un mismo género, poseedor de iguales caracteres.

<sup>7</sup> Ley 1448 de 2011, ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



igualitario, no discriminatorio a los sujetos de protección constitucional reforzada (Unidad para las víctimas, s.f.a).

Dentro de estos sujetos de especial protección podemos encontrar los niños, niñas y adolescentes, mujeres, las personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, comunidades Rrom o gitanos, pueblos indígenas, comunidades negras afrocolombianas, raizales y palanqueras.

## **2.1 Enfoque Diferencial Niños.**

En lo que concierne a la medida de reparación administrativa para los niños niñas y adolescentes, la norma previó que el monto asignado al hecho victimizante que lo afecto es dividido de forma equitativa entre los miembros que conforman el grupo familiar incluyendo los menores de edad, sin embargo la parte correspondiente al menor no es entregado a este sino hasta cumplir la mayoría de edad, durante este periodo se constituye un encargo fiduciario (Ley 1448, 2011, art. art. 160-162, 185)<sup>8</sup> que generara intereses a favor del menor, y que además podrá ser invertido como este quiera, no obstante lo anterior antes de la entrega se les invita a asistir a los programas de acompañamiento a la inversión adecuada con el fin de que construyan proyectos, planes de inversión o en educación con el fin de cambiar o reconstruir sus proyectos de vida.

---

<sup>8</sup> El artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 dispone que “*la entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad*” (se enfatiza); figura regulada por los artículos 160 a 162 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448.

A su vez, el artículo 162 del Decreto 4800 de 2011 determino: “*Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente decreto, podrá disponer de su indemnización. El valor de la indemnización entregado en los términos previstos en el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimiento, beneficios, ganancias y similares generales a través del encargo fiduciario*”.

## **2.2 Enfoque Diferencial Mujeres**

Frente a las mujeres el enfoque diferencial dio especial atención teniendo en cuenta que:

.... las mujeres históricamente han sido discriminadas, violentadas y ubicadas en una relación desigual de poder en relación a los hombres, la implementación de medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral con enfoque diferencial tiene por objetivo evitar que se limite el goce y ejercicio de sus derechos y libertades. En este sentido, la atención diferencial busca disminuir las brechas de género reconociendo y propiciando el acceso y goce efectivo de sus derechos, así como la identificación y atención a las afectaciones específicas que se derivan de hechos victimizantes asociados al género y desigualdad de poder.  
(Unidad para víctimas, s.f.b)

Lo anterior complementa lo dispuesto por la ley 1257 de 2008<sup>9</sup>.

Gracias a este enfoque diferencial y con el apoyo de las diferentes asociaciones de mujeres víctimas del conflicto se han desarrollado diferentes programas para su apoyo entre ellos podemos señalar las siguientes:

a) estrategia de reparación integral a mujeres Víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; b) implementación del proyecto para el fortalecimiento de la protección y participación de mujeres víctimas del conflicto armado, con énfasis en mujeres víctimas de violencia sexual; c) acompañamiento y asesoría técnica para la incorporación del enfoque de género en los procesos de

---

<sup>9</sup> ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres

reparación colectiva con organizaciones de mujeres; d) realización de encuentros de mujeres en procesos de reparación colectiva (2013) y encuentros de mujeres reparadas individualmente (2014); e) estrategia para el fortalecimiento de la participación de las mujeres representantes de las mesas de participación departamental, en el ejercicio de su liderazgo político en los escenarios de decisión de política pública; entre otros. (USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2015a, p. 22).

### **2.3 Enfoque Diferencial de Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género no Hegemónicas.**

A su vez, el ordenamiento nacional e internacional evidenció la vulneración de Derechos Humanos de personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, de acuerdo a lo anterior

El Derecho Internacional ha definido la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferenciado que se base, directa o indirectamente, en un fundamento prohibido de discriminación y que tenga la intención de causar o anular o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos garantizados por el derecho internacional<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 18, párr. 7; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 20, párr. 7. Véase la Convención Internacional sobre la

(USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2015b, p. 7)

De igual forma la Corte Constitucional Colombiana por medio de numerosos fallos de tutela que han reconocido la diversidad de género y la protección de derechos de la comunidad LGTBI.

Esta constante de vulneración de derechos en contra de dicha comunidad, fue tenida en cuenta por la ley 1448 de 2011 y fundamento la implementación del enfoque diferencial de personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, en un reconocimiento a la diversidad de género perseguida históricamente dentro del contexto de violencia histórica en el marco conflicto colombiano, dicha persecución se ha identificado en tres factores: a) discriminación sistémica en el entorno<sup>11</sup> b) normatización y aniquilamiento en el marco del conflicto armado<sup>12</sup> y c) violencia institucional<sup>13</sup> (USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2015b).

Ahora bien en cuanto a la reparación administrativa frente a este grupo de enfoque diferencial, se han venido desarrollando mecanismos de cruces de información para la

---

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 1; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1; y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 2.

<sup>11</sup> Discriminación sistémica en el entorno: hace referencia a la preexistencia de la discriminación, y cómo estas personas son más visibles, vulnerables, “indeseables”, y por tanto tienen menores posibilidades de defensa, resiliencia, y afrontamiento.

<sup>12</sup> Normatización y aniquilamiento en el marco del conflicto armado: hace referencia a cómo la discriminación acumulada se suma a las violencias en el marco del conflicto armado, las cuales tienen por objeto subordinar, normatizar, “corregir”, aleccionar y ejemplarizar, humillar, y en todo caso segregar en muchos casos con la desaparición a las personas de los sectores sociales LGTBI. De allí que la discriminación más que estar meramente acumulada, está agravada y llega a consecuencias que fuera del marco del conflicto armado no llega, o no de manera tan sistemática.

<sup>13</sup> Violencia institucional, refiere la inacción, barreras o acción dañosa por parte de servidoras y servidores para con las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, y cuyas denuncias son reiteradas en los espacios de interlocución con las personas víctimas.

identificación, focalización y priorización de la indemnización a los miembros de esta comunidad.

#### **2.4 Personas con Discapacidad**

De igual forma, y atendiendo los enfoques diferenciales que desarrolla la ley de víctimas la Corte Constitucional dentro de la sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento<sup>14</sup> resalto que la población víctima en situación de discapacidad no contaba con una atención diferenciada y prioritaria como sujetos de especial protección, lo que motivo la implementación del enfoque diferencial de personas con discapacidad dando un mayor apoyo en las medidas de asistencia para garantizar el pleno goce de sus derechos. A la par de este enfoque diferencial se desarrolló también el de tercera edad consientes que esta población debe no solo tener especial protección en todos sus derechos constitucionales sino también el derecho a tener una vejez digna, por lo cual es fundamental en la ley de víctimas las estrategias de identificación y priorización efectiva en la indemnización administrativa de estos grupos, que permitan la recuperación y transformación procurando garantizar el pleno desarrollo y dignificación de sus derechos.

#### **2.5 Enfoque Étnico.**

---

<sup>14</sup> Auto 006 de 2009 identifico estrategias encaminadas a (i) suplir las falencias de información sobre la población desplazada con discapacidad; (ii) diseñar e implementar un Programa para la protección diferencial de las personas con discapacidad y sus familias frente al desplazamiento forzado con dos componentes centrales; uno de prevención del impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las personas con discapacidad y sus familias y uno de atención a las personas con discapacidad y sus familias que se encuentran en situación de desplazamiento forzado; (iii) diseñar y ejecutar cinco (5) proyectos piloto orientados a identificar y dar respuesta a los riesgos específicos que enfrentan las personas con discapacidad en el marco del desplazamiento forzado, y (iv) garantizar la atención concreta de quince (15) personas con discapacidad en situación de desplazamiento, cuya situación fue acreditada ante la Corte con ocasión de la sesión pública de información llevada a cabo el 1º de abril de 2008.

Al igual que los anteriores grupos de enfoque diferencial, y atendiendo a la especial protección de diversidad étnica y cultural predominante en Colombia y a su reconocimiento constitucional se crearon los de Comunidades Rrom o gitanos, pueblos indígenas, comunidades negras afrocolombianas, raizales y palanqueras que también fueron seriamente afectas como consecuencia del conflicto armado así lo identifica el documento *Enfoque étnico*:

El pueblo Rrom, por ejemplo, ha sufrido amenazas y asesinatos focalizados a pesar de ser un pueblo tradicionalmente invisibilizado. Los pueblos indígenas, en medio del conflicto, afrontan la pobreza, la inseguridad alimentaria, la marginalización y el riesgo de la extinción física y cultural de muchas de sus comunidades y pueblos. Para las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, el conflicto armado intensifica la pérdida de sus territorios colectivos, agudiza su situación de pobreza, el desplazamiento, el confinamiento, la vulnerabilidad extrema y el debilitamiento de sus organizaciones y estructura comunitarias. (USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2015c, p. 2).

## **2.6 Reparación Colectiva.**

Otra de las ventajas de la reparación administrativa, son los Programas de reparación colectiva que es definida como el beneficio conferido a un sujeto colectivo, con el objetivo de resarcir el daño colectivo causado como consecuencia de la violación de Derechos Humanos amparados por las leyes internacionales (Rombouts, 2004), se brinda como un derecho a las comunidades, grupos, organizaciones sociales y/o políticas afectadas por la

violación de sus derechos en razón a la pertenencia de estos grupos y a sus derechos colectivos tales como

el reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, la reconstrucción del tejido social, la reconstrucción de la confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado y la recuperación y/o desarrollo de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica. (Decreto 4800, 2011, art. 222).

En concordancias con la implementación del enfoque diferencial de etnias, se creó también el programa de reparación colectiva que buscó ampliar estos beneficios a otro tipo de grupos afectados por la violencia tales como sindicalistas, periodistas, unión patriótica, concejales y diputados y miembros de comunidades que fueron afectados por hechos violentos en contra de estas colectividades para infundir terror y lograr desplazamientos colectivos, (masacre de Mapiripan, masacre de Pichillín, entre otras), programa que contempló no solo la priorización en la obtención de la indemnización por los hechos victimizante individualmente sufridos sino también el acompañamiento en reconstrucción del tejido social de las comunidades afectadas.

### **2.7 Connacionales: víctimas en el exterior**

Otra de las fortalezas que trae consigo la reparación administrativa consiente que buena parte de la población desplazada emigró, no solo a otras partes del territorio nacional sino también a lugares fuera de este, lo que motivo a iniciar un proceso de registro y toma de

declaraciones en las diferentes embajadas y consulados nacionales. Vale aclarar que la decisión de permanencia en el estado receptor no será obstáculo para acceder a las medidas de indemnización, satisfacción, y restitución de tierras previstas para las víctimas del conflicto armado, por supuesto lo anterior bajo los principios de gradualidad y progresividad. Una vez reconocida la indemnización a los connacionales estos pueden optar por recibir dicho pago por consignación en una cuenta nacional o en una cuenta de una entidad financiera en el extranjero.

Ahora bien si las víctimas deciden retornar a Colombia deben informar de tal decisión a los respectivos consulados con el fin de garantizar condiciones de dignidad y seguridad<sup>15</sup> al retornado, una vez en el territorio nacional la víctima tendrá derecho a medias de atención y asistencia a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que requieran de tal apoyo por parte del estado, como también tendrán el derecho a acceder a las demás medidas de reparación comunes a todas las víctimas del territorio nacional.

## **2.8 Garantía de los Recursos de la Reparación Administrativa**

Es de destacar que la Universidad de Harvard consideró que Colombia logró indemnizar a más víctimas que cualquier otro país en la historia del mundo. Sobre este reconocimiento dijo el presidente Juan Manuel Santos: “Por esto, no en vano, la Universidad califica

---

<sup>15</sup> **Verificación del principio de dignidad.** La Unidad para las Víctimas informará a la víctima las condiciones socioeconómicas actuales de la zona a donde desea retornar o donde reubicarse, y el acceso a ofertas estatales vigentes para el goce efectivo de sus derechos.

**Verificación del principio de seguridad.** Una vez establecido el sitio final de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas solicitará al Ministerio de Defensa Nacional una evaluación de las condiciones de seguridad de la zona de retorno o reubicación para establecer su estado actual, conceptos complementados por las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional; con el fin de determinar la viabilidad del regreso de la población al territorio colombiano.



nuestra política de reparación como la más integral y la ambiciosa que jamás se haya lanzado” (Unidad para las víctimas, 2015).

Conforme lo planteado por el gobierno, se garantizan los recursos de la reparación a las víctimas por medio de diferentes documentos que contienen los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas, tal es el caso del *Documento CONPES 3726* del 30 de mayo de 2012:

el documento presenta un contexto de caracterización general sobre las víctimas del conflicto, consideraciones sobre la oferta institucional y referentes normativos, que incluyen la identificación desde la perspectiva diferencial de niños, niñas y adolescentes, género, discapacidad y grupos étnicos; los lineamientos generales para el Plan Nacional de Atención y Reparación a Víctimas; el presupuesto basado en las orientaciones del Conpes 3712 de 2011, bajo los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad; las metas e indicadores estratégicos y el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2012)

Conforme a lo anterior y como lo presenta el mismo documento se

Garantiza la continuidad de procesos previos derivados del desarrollo de la Ley 387 de 1997 y la Ley 1190 de 2008, incluyendo todo el proceso de cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento. De esta forma, el sentido de la Ley 1448 de 2011 es potenciar la

superación del estado de cosas inconstitucional a la población desplazada y no generar retrocesos o discontinuidades en la atención. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2012)

Con lo anterior se evidencia el compromiso del Estado frente a los millones de víctimas que ha dejado conflicto armado en Colombia.

Para finalizar dentro de las ventajas observadas en la reparación administrativa se evidencia que el acceso a las medidas de reparación administrativa no implica que a las víctimas se les cierre el acceso a obtener formas de reparación por vía judicial, a través de los trámites procesales previstos en la Ley 975 de 2005 *-Ley de Justicia y Paz-*, o a través de la Jurisdicción penal o contencioso Administrativa.

Con relación a la reparación judicial, ésta se articula de un lado a la investigación, sanción penal de los responsables y a la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito; de otro lado, a la reparación contenciosa administrativa ante la Jurisdicción de lo contencioso, que busca la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima en los términos del artículo 90 constitucional, es decir que su eje central es la causación y prueba del daño antijurídico que, una vez demostrados, puede reclamarse de ellos los perjuicios de carácter material, moral y de daño de la vida de relación.

3. **DEFICIENCIAS DE LA REPARACION ADMINISTRATIVA PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.**

A pesar de las notables fortalezas que trae consigo la reparación administrativa prevista para las víctimas del conflicto armado colombiano, no podemos dar por alto la otra cara de la moneda con ello quiero decir que esta no es una política perfecta y consecuencia de ello tiene también existen deficiencias dentro las cuales podemos evidenciar las siguientes:

### **3.1 MORA DEL GOBIERNO NACIONAL EN LA REGLAMENTACIÓN DEL ACCESO PRIORITARIO A LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO.**

Si bien es cierto que el gobierno nacional ha venido emitiendo diferentes marcos normativos los cuales previeron la reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado, también es cierto que dichos intentos pecaron por la falta de planeación y reglamentación de la forma en que se atenderían las miles de solicitudes de reparación que venían acumulándose, o dicho de otro modo no se previó un sistema para la priorización de pago de la reparación administrativa para casos especiales donde se evidenciaran altos grados de vulnerabilidad presentes en los beneficiarios de la reparación, lo cual motivo que dentro del articulado del Decreto 1290 de 2008 se incorporara como Principio Rector de esta ley el Enfoque diferencial (art. 3), no obstante lo anterior no es sino hasta la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011 y la puesta en funcionamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que mediante el art. 13 de la mencionada Ley, se desarrolla de manera más completa el Principio de enfoque diferencial, principio que a su vez desarrolla los criterios de priorización que se adoptan por parte de dicha entidad mediante Resoluciones No. 223 de 2013, 1006 de 2013, y posteriormente actualizados mediante resolución 090 de 2015, sin embargo su tardía subsanación por supuesto ocasiono un gran cumulo de solicitudes de reparación y que a la fecha apenas ha reparado 600.000 mil víctimas (Jara, 2016), un número menor si se tiene en cuenta que con las cifras actuales las victimas sujetos de asistencia y reparación ascienden a 6.230.919 (Red Nacional de Información y Unidad de Víctimas, 2016).

### **3.2. LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y SU CONFUSIÓN CON LA POLÍTICA SOCIAL**

Existe preocupación por parte de diferentes organizaciones políticas y sociales en cuanto han logrado evidenciar que puede presentarse una confusión entre los programas de política social y la reparación prevista para las víctimas del conflicto armado

En parte, dicha confusión se presenta debido a que la materialización de estos deberes a veces coincide en la práctica. No obstante, la reparación de las víctimas de crímenes atroces, la prestación de servicios sociales a todos los ciudadanos y la atención humanitaria a personas afectadas por desastres son deberes autónomos en cabeza del Estado, que tienen un origen y una razón de ser diferentes. Al final, aunque teóricamente la ley distingue entre asistencia humanitaria, política social y reparaciones, muchas medidas concretas tienden a confundir los tres aspectos, en especial cuando se trata de personas desplazadas, pues declara como reparación medidas de política social, como es el caso del subsidio de vivienda (Umprimny, 2011).

Es importante que se entienda que el Estado ha de centrar todas sus fuerzas en la garantía a las medidas que permitan aprovechar las capacidades productivas de las víctimas, y que la política social las incluya, para que en verdad exista una transformación en su existencia.

Dado que las reparaciones a las víctimas se confunde con las políticas sociales, se evidencia también que hay dificultades en la articulación del trabajo entre los diferentes ministerios con el fin de la generación de empleo para las víctimas, y el otorgamiento de viviendas, en un informe elaborado por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley, se señaló que:

FONVIVIENDA debe formular una estrategia, que incluya acciones coordinadas con las demás entidades responsables, para resolver el acceso al goce efectivo del derecho a la vivienda digna de la población víctima vinculada a proyectos de vivienda entregados con deficiencias y de aquellas familias que fueron ancladas en proyectos específicos fallidos. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”, 2016, p. 171)

Dentro del mismo informe también se evidencio

El Gobierno Nacional no ha planteado metas consistentes y verificables entre los distintos instrumentos de planeación, de manera que no es claro cuál es la cobertura que se espera en el componente de restitución de vivienda para población afectada por el conflicto armado. Este hecho dificulta el seguimiento en la medida en que no se cuenta con parámetros para verificar el avance logrado. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”, 2016, p. 169)

Es así que resulta claro que existe aún una leve confusión en la diferenciación entre los programas de reparación a las víctimas del conflicto armado y los programas de implementación de política social, por cuanto no existe una limitación clara al momento de la implementación de dichos programas y que dicha deficiencia han sido más evidentes dentro de los programas de asistencia en vivienda.

### **3.3 DIFICULTADES PRESUPUESTALES PARA MATERIALIZAR LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Si bien es cierto dentro de las fortalezas se mencionó la garantía de los recursos asignados a la reparación administrativa para las víctimas del conflicto armado mediante los documentos CONPES la Comisión de seguimiento y monitoreo de la ley 1448 de 2011 (2016)

Evidenció que actualmente, dicha dificultad es aún más compleja. Según las metas trazadas en el documento Conpes 3726 de 2012, se tiene planeado para la presente vigencia fiscal (2016), la entrega de 100.230 indemnizaciones por vía administrativa. En la visita administrativa realizada a la UARIV, la entidad manifestó que, a junio de 2016, el 40% de los recursos asignados para la materialización de esta medida se encontraban congelados, en razón a las directrices impartidas desde el Gobierno Nacional. (p. 107)

Consecuencia de este congelamiento de recursos la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas consiente de la responsabilidad social que tiene con los victimas consigno dentro del mismo informe de seguimiento su preocupación pues resultado del

aplazamiento de la apropiación de recursos que ya se habían garantizado de la siguiente manera:

Esta situación ha impactado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con despachos judiciales y con la población víctima focalizada que espera recibir el pago correspondiente a la indemnización durante el año 2016. Aún con esta dificultad la UARIV, podría efectuar el pago de 77.965 indemnizaciones, por un valor de \$416 mil millones. Sin embargo, esto no le permitiría cumplir la meta del Conpes y afectaría el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo en materia de reparación de víctimas. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”, 2016, p. 107)

Tal y como ya se afirmó si bien existe una voluntad política y un compromiso social con los dolientes del conflicto armado colombiano la actual ley de víctimas no es política perfecta y aún falta un mayor compromiso por parte del Gobierno Nacional para evitar afectaciones a los recursos dirigidos al derecho a la reparación a las víctimas pues como lo concluyo la comisión de seguimiento

Respecto al avance deficiente en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas, aunado a la restricción fiscal por la cual atraviesa la UARIV en el año 2016, y al creciente número de víctimas que están siendo inscritas en el RUV, resulta sumamente improbable que la totalidad de las víctimas en el país logren ser indemnizadas en el lapso de la Ley. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”, 2016, p. 118-119).

#### 4. CONCLUSIONES

Es evidente que existe compromiso por parte del Gobierno Nacional con las víctimas del conflicto armado muestra de ello es el desarrollo de los diferentes marcos normativos cuya

finalidad pretende repararlas de manera integral, buscando también la superación de las difíciles condiciones que miles de familias debieron afrontar, sin embargo a pesar del compromiso que la sociedad tiene con las víctimas, los esfuerzos realizados parecen no ser suficientes para liquidar la deuda histórica que se tiene con las comunidades e individuos afectados, sin embargo frente a la reparación administrativa es menester señalar que está se desarrolla con base en los principios de gradualidad y sostenibilidad fiscal lo que hace que los esfuerzos realizados a la fecha aún no sean visibles a la comunidad en general.

Por otro lado es posible caer en confusión frente a la reparación administrativa y la judicial, más aun cuando los montos establecidos para la reparación administrativa parecen ser insuficientes para reparar el daño sufrido por las víctimas si se tazan los daños individualmente ocasionados, no obstante esto se debe tener en cuenta que en los programas de reparación administrativa el estado busca reparar a la totalidad de las víctimas afectadas y registradas en el RUV, además de ello al tener clara la diferenciación entre una y otra reparación, se deja claro que el hecho de ser beneficiario de la reparación administrativa, no implica que el afectado no pueda buscar la reparación judicial ante la rama jurisdiccional por medio de las diferentes acciones previstas para ello y en contra de quienes considere que son los victimarios que ocasionaron el daño y estén llamados a repararlo.

A pesar de las evidentes dificultades que trae consigo reparar a la totalidad de las víctimas, el programa de reparación administrativa desarrollado por Colombia, es un programa ambicioso, sin precedente similar en países que también han sufrido los vejámenes de la guerra, lo que ha logrado que países extranjeros vuelvan sus miradas a dicho programa y se

comprometan a apoyar al gobierno colombiano incluso con aportes económicos y además de ello lo cataloguen como un mecanismo idóneo en la construcción de una paz duradera más aun teniendo en cuenta que las víctimas del conflicto fueron parte central en los acuerdos de negociación a la terminación del conflicto que finalizaron hace pocos días en la habana y que están a la espera de ser refrendados mediante el plebiscito por la sociedad colombiana.



## Anexo - Tabla 1

*Hechos victimizantes y sus correspondientes indemnizaciones monetarias, según la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 y la Ley 1448 de 2011.*

<u>ley 418 de 1997</u>		<u>Decreto 1290 de 2008</u>		<u>ley 1448 de 2011</u>	
Hecho Victimizante	SMMLV	Hecho Victimizante	SMMLV	Hecho Victimizante	SMMLV
Homicidio	*40	Homicidio	40	Homicidio	Hasta 40
Desaparición forzada	*40	Desaparición forzada	40	Desaparición forzada	Hasta 40
Lesiones con incapacidad permanente	*Hasta 40	Secuestro	40	Secuestro	Hasta 40
Afectación de bienes, heridas leves, secuestro y amenaza	**2	Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Hasta 40	Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Hasta 40
*El párrafo 4° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 estableció que el monto de los 40 SMMLV del año de ocurrencia del hecho, otorgados en virtud de la Ley 418 de 1997 constituyen indemnización por vía administrativa.		Lesiones que no produzcan incapacidad permanente	Hasta 30	Lesiones que no produzcan incapacidad permanente	Hasta 30
** Estos hechos victimizantes reconocen una ayuda humanitaria de 2mmlv y no constituyen indemnización administrativa.		Torturas o tratos inhumanos y degradantes	30	Torturas o tratos inhumanos y degradantes	Hasta 30
		delitos contra la libertad e integridad sexual	30	delitos contra la libertad e integridad sexual	Hasta 30
		Reclutamiento forzado de menores	30	Reclutamiento forzado de menores	Hasta 30
		desplazamiento forzado	*27	Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.	Hasta 30
		*Se establecía que se entregarían por núcleo familiar, y se reconocía a través de Fonvivienda.		desplazamiento forzado	* 27 0 17
		*La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV-. En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, el Decreto 4800 de 2011 y el Decreto 1377 de 2014, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV y otros que recibirán 17 SMMLV			

## Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Obtenido de Naciones Unidas: Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). 2da Ed. Legis.
- Corte Constitucional. (17 de abril de 2015). Sentencia T-195. MP: Martha Victoria SÁCHICA Méndez.
- Directora general de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (17 de febrero de 2015). Mediante la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, 8 y 155 del Decreto 48000 de 2011, y el Decreto 1377 de 2014, y se derogan las resoluciones 223 de 9 de abril y 1006 de 20 de septiembre de 2013. [Resolución 0090 de 2015]. DO: 49.693.
- Red Nacional de Información. (01 de junio de 2016). *Registro Único de Víctimas*. Obtenido de Unidad de Víctimas: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>
- Sevilla, D., Núñez, A., & Noguera, H. (2013). *Derecho a la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado: preguntas frecuentes*. Bogotá: Escuela de Reparaciones, Unidad para las Víctimas.
- Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Ruta Integral Individual*. Obtenido de Unidad para las Víctimas: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/11416>
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.
- Consejo nacional de política económica y social. (30 de mayo de 2012). *Documento CONPES 3726 DNP de 2012: lineamientos, plan de ejecución de metas,*

*presupuesto y mecanismos de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral de víctimas.* DNP: Bogotá. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes\\_dnp\\_3726\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3726_2012.htm)

Corte Constitucional. (22 de enero de 2004). [Sentencia] T-025/04. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

Diccionario de la Lengua Española (2016). Homogéneo. DLE, edición del tricentenario. Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=homog%C3%A9neo>.

Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011). “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 4800 de 2011]. DO: 48.280.

Rombouts, H. (2004). *Victim Organisations and the Politics of Reparation: A case study on Rwanda*. Intersentia: Antwerp-Oxford.

Unidad para las Víctimas (4 de junio de 2015). Universidad de Harvard destaca política integral de reparación de Víctimas en Colombia. Unidad para las Víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/valoraci%C3%B3n-y-registro/universidad-de-harvard-destaca-pol%C3%ADtica-integral-de-reparaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-en>

Unidad para las Víctimas. (s.f.a). ¿Qué son los enfoques diferenciales?. Unidad para las víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-enfoques-diferenciales/88>.

Unidad para las Víctimas. (s.f.b). Enfoque diferencial de género y Derechos Humanos de las mujeres. Unidad para las víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoque-diferencial-de-g%C3%A9nero-y-derechos-humanos-de-las-mujeres/359>.

USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2015a). *Mujeres y conflicto armado*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>.

USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2015b). *Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/SEXUALIDAD.PDF>

USAID, Organización internacional para las migraciones y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2015c). *Enfoque étnico*. Recuperado de [http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/ENFOQUE ETNICO.PDF](http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/ENFOQUE_ETNICO.PDF).

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”. (2016). *Tercer informe de seguimiento al Congreso de la República: 2015-2016*. Bogotá: Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”. Obtenido de <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/204353491/Informe+CSML+1448+-19-08-2016.pdf/650570de-3a89-4eab-acbb-8fd7517ac6ba>

Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley de víctimas y restitución de tierras. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.

Jara, A. (29 de agosto de 2016). Entrevista Canal Capital. (C. Palacios, Entrevistador)

Presidencia de la República. (22 de abril de 2008). Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. [Decreto 1290 de 2008]. DO: 46.968.

Red nacional de información y Unidad de Víctimas. (29 de agosto de 2016). Registro Único de Víctimas. Unidad de Víctimas. Obtenido de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Umprimny, R. (13 de agosto de 2011). Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos. *UNperiódico*. Obtenido de [www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-limitaciones-y-retos.html](http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-limitaciones-y-retos.html).

Unidad de víctimas. (8 de abril de 2013). [Resolución 233 de 2013].

Unidad de víctimas. (20 de septiembre de 2013). Mediante la cual se definen criterios de priorización de acuerdo con los principios de progresividad y gradualidad para implementar un modelo operativo con el fin de iniciar la entrega de indemnización por vía administrativa a víctimas de desplazamiento forzado. [Resolución 1006 de 2013].

Unidad de Víctimas. (17 de febrero de 2015). Mediante la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad y previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, 8 y 155 del Decreto 4800 de 2011, y el Decreto 1377 de 2014, y se derogan las resoluciones 233 de 8 de abril y 1006 de 20 de septiembre de 2013. [Resolución 090 de 2015].